

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ANTONIO MIQUEAS DE LA CRUZ
CORDOBA VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2016-00272

SECRETARIA NOVIEMBRE 11 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho'.

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMER INSTANCIA DE ANTONIO MIQUEAS DE LA CRUZ
CORDOBA VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2016-00272

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada

Primera Instancia	\$ 2.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de	\$.00
Recurso Casación	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$2..000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE EUCARIS LOPEZ GUINCHIN VS. COLPENSIONES y OTRO.

Rad: 2019-00177

SECRETARIA NOVIEMBRE 11 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho'.

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMER AINSTANCIA DE EUCARIS LOPEZ GUINCHIN VS. COLPENSIONES Y OTROS.

Rad: 2019-00177

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PROTECCION.

Primera Instancia	\$ 1.817.052.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 1.000.000.00
Recurso Casación	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$2.817.052.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALEJANDRO PINTO PERDOMO VS. COLPENSIONES y OTRO.

Rad: 2018-00563

SECRETARIA NOVIEMBRE 11 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho'.

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMER INSTANCIA DE ALEJANDRO PINTO PERDOMO VS. COLPENSIONES Y OTROS.

Rad: 2018-00563

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PORVENIR S.A..

Primera Instancia	\$ 1.817.052.00
Segunda Instancia a un SMLMV cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	\$ 1.817.052.00
Recurso Casación	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$3.634.104.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JULIAN DELGADO GUTIERREZ VS. COLPENSIONES y OTRO.

Rad: 2019-00389

SECRETARIA NOVIEMBRE 11 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMER INSTANCIA DE JULIAN DELGADO GUTIERREZ VS. COLPENSIONES Y OTROS.

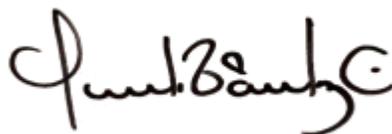
Rad: 2019-00389

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PROTECCION.

Primera Instancia	\$ 1.817.052.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 1.000.000.00
Recurso Casación	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$2.817.052.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR VS. COLPENSIONES.

RAD: 2019-00361

SECRETARIA. – noviembre once (11) de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **noviembre once (11)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ENIT SHITLEY LUCUMI CARABALI** y el señor **BORIS DANIEL PALACIOS ARCOS**, mayores de edad y vecinos de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **AFP PORVENIR S.A.**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 203 del 20 de septiembre de 2016, proferida por este Despacho, la cual fue adicionada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En cuanto a los **intereses moratorios** pedidos, que trata el artículo 1617 del Código Civil, considera el Juzgado, que **NO** procede su reconocimiento, toda vez que los mismos no fueron reconocidos en la sentencia que se ejecuta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **ENIT SHITLEY LUCUMI CARABALI y BORIS DANIEL PALACIOS ARCOS** y en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas de la pensión de sobreviviente en un 50%, en favor de **ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI**, causadas a partir del 04 de octubre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, o hasta el 31 de mayo de 2019 siempre y cuando el hijo demuestre estudios, Después de ello percibirá pensión en cuantía del 100%. siempre y cuando el hijo demuestre estudios, para la cuantía deberá hacer el respectivo calculo actuarial. de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia que se ejecuta.

B.- Por concepto de mesadas de la pensión de sobreviviente en un 50%, en favor de **BORIS DANIEL PALACIOS ARCOS**, causadas a partir del 04 de octubre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, o hasta el 31 de mayo de 2019 siempre y cuando acredite estudios, para la cuantía deberá hacer el respectivo calculo actuarial de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia que se ejecuta.

B.- Por el pago del respectivo retroactivo desde el 21 de julio de 2012 hasta el momento de inclusión en nómina. y faculta a la demanda a descontar lo correspondiente por salud del retroactivo reconocido.

C. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir de la ejecutoria de la sentencia, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor del demandante.

D. D. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

E. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en segunda instancia.

F. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario generadas en sede de recurso de casación.

G.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones. Dicha notificación deberá ser efectuada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ENIT SHITLEY LUCUMI CARABALI
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00309-00
E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 047 del 19 de marzo de 2019, proferida por este Despacho., la cual fue modificada por el H.T.S.,; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL, CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, M/TE. (102.091.150,00)**, por concepto de mesadas retroactivas de la pensión de vejez, causadas desde el 04 de mayo de 2018 hasta el 30 de junio de 2020.

B.- Por concepto de mesadas de la pensión de vejez, causadas a partir del año 2019, en cuantía \$3.665.263, con los respectivos incrementos de ley, de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia que se ejecuta

C. **ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 05 de septiembre 2018, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor del demandante.

D. La suma de **CIENCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

E.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00391-00
E.V.-

